CORTE SUPREMA DE CHILE

Rol N° 9680-2012 - 30 de enero de 2013

Santiago, treinta de enero de dos mil trece.

A fojas 148: a todo; téngase presente.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que en este juicio ejecutivo, de cumplimiento de obligación de dar, rol Nº 15.660-2010, seguido por César Cafatti en contra de Arauco Medicina Integral S.A., ante el 9° Juzgado Civil de Santiago, el demandado incidental, síndico de quiebras, recurre de casación en la forma y en el fondo en contra del fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago, que confirmó la resolución de primer grado que rechaza, los incidentes de nulidad deducidos en lo principal y primer otrosí de fojas 36, sin costas, por estimar que tuvo motivos plausibles para litigar;

2°.- Que según lo dispone el artículo 766 del Código de Procedimiento Civil, el recurso de casación en la forma se concede contra las sentencias definitivas, contra las interlocutorias cuando ponen término al juicio o hacen imposible su continuación y, excepcionalmente, contra las sentencias interlocutorias dictadas en segunda instancia sin previo emplazamiento de la parte agraviada, o sin señalar día de la vista de la causa;

3º.- Que, por su parte, el artículo 767 del mismo texto legal establece que el recurso de casación en el fondo tiene lugar contra sentencias definitivas inapelables y contra sentencias interlocutorias, también inapelables, cuando ponen término al juicio o hacen imposible su continuación, dictadas -en lo que interesa para el presente caso- por Cortes de Apelaciones y siempre que se hayan pronunciado con infracción de ley que haya influido sustancialmente en lo dispositivo de la sentencia;

4º.- Que la resolución que, en este caso, niega lugar a los incidentes de nulidad de todo lo obrado por falta de emplazamiento y por incompetencia del tribunal, no reviste la naturaleza jurídica de las sentencias a que se refieren los mencionados artículos 766 y 767 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual no resultan procedentes los recursos en estudio.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, a lo que dispone en el artículo 782 del Código de Procedimiento Civil, se declaran inadmisibles los recursos de casación en la forma y en el fondo deducidos ambos a fojas 131, por el abogado Roberto Burr Huerta, en representación del articulista, don Cristian Olguín Julio, en contra de la sentencia de ocho de octubre de dos mil doce, escrita a fojas 130.

Regístrese y devuélvase.

Nº 9.680-2012.-

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema, por los Ministros Sres. Guillermo Silva G., Juan Fuentes B., Carlos Cerda F., Sra. Dinorah Cameratti R. y Abogado Integrante Sr. Raúl Lecaros Z.

Autorizado por la Ministra de fe de la Corte Suprema.

En Santiago, a treinta de enero de dos mil trece, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Copia no oficial generada por Diario Constitucional a partir del Buscador de Jurisprudencia del Poder Judicial de Chile (juris.pjud.cl).